

RESOLUCION NO.04-2017

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, lunes (13) de marzo del año dos mil diecisiete, **VISTO:** El ACUERDO 04-2017 de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen del Reclamo No.23-2016, contra la Junta Administradora de Agua de la Residencial Valle del Sol, interpuesto por el señor **HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO** actuando en su condición personal quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS por cobro injustificado de pegue de agua, se ordene la emisión del contrato por servicios y se realice la entrega del talonario para efectuar el pago por el servicio de agua.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: en fecha 10 de agosto del 2016, se recibió reclamo presentado por el señor **HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO** registrado bajo el número de expediente 23-2016, manifestando que en el año 2015 adquirió un lote ubicado en la Residencial Valle del Sol. Municipio de

Santa Lucía, que el bien inmueble fue adquirido con los servicios básicos, teniendo conocimiento que el urbanizador construyó e instaló la red para el servicio de agua.

CONSIDERANDO: Que consta agregado al Expediente de mérito número 24-2016, las diligencias realizadas por el ERSAPS que consisten en solicitud de informe con documentación soporte, reunión realizada con las partes en conflicto.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ERSAPS en fecha 9 de marzo del 2017, emitió dictamen No. 04-2017 recomendando lo siguiente: **1 Que se declare CON LUGAR** el reclamo presentado por el Señor HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO, en contra de la Junta Administradora de Agua Valle del Sol, del Municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán por el cobro injustificado de Lps. 25,000.00, por derechos de conexión del servicio de agua, ya que conforme lo establece el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua “toda persona que solicite la prestación del servicio pague un derecho de conexión”, y en el caso que se reclama el solicitante es un usuario que según lo manifestado no participo en la construcción de la obra, ya que quien costeo los gastos fue el Urbanizador de Inversiones Omoa, dejando las instalaciones de pegues de agua en cada uno de los lotes por vender, pegues que ninguno de los usuarios fundadores pagaron, aduciendo que cuando se les vendió el terreno les incluía el pegue por servicio, lo que también fue manifestado por el urbanizador que a ninguno de los usuarios se les cobro el pegue por servicio así como también que durante varios años no se les cobro servicio de agua que se les suministraba, 2) Que para garantizar el orden, la transparencia y la coordinación social en el manejo del sistema de agua de la Residencial Valle del Sol, suscriba un acuerdo entre la Junta de agua y la sociedad mercantil inversiones Omoa S. de R.L. en el que se establezcan las responsabilidades de las partes respecto al servicio de agua y saneamiento. **3)** Que la Junta de Agua como operador del sistema de abastecimiento cobrara al Señor Harold Banegas Suazo, un cargo por conexión que permita recuperar exclusivamente los costos directos incurridos para realizar la conexión, los cuales incluyen materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gastos administrativos, Quedando prohibido un cargo mayor a éste a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el reclamo presentado por el Señor HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO, en contra de la Junta Administradora de Agua Valle del Sol, del Municipio de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán por el cobro injustificado de (veinticinco mil Lempiras) (Lps. 25,000.00) , por derechos de conexión del servicio de agua.

SEGUNDO: Que la Junta de Agua como operador del sistema de abastecimiento cobrara al Señor Harold Banegas Suazo, un cargo por conexión que permita recuperar exclusivamente los costos directos incurridos para realizar la conexión, los cuales incluyen materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gastos administrativos.- Queda prohibido un cargo mayor a éste a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta Administradora de Agua que estén debidamente justificados y aprobados por la asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones. -Una vez efectuado el pago con los cargos anteriormente señalados la junta habilitara el servicio de agua dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la presentación de la solicitud y la copia del comprobante de pago por derecho de conexión

TERCERO: Se recomienda al prestador que revise la tarifa y que se considere una estructura tal que garantice la sostenibilidad y la mejora de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento y que para asistir en dicha revisión y adopción de los criterios y métodos de cálculo, la Junta de Agua Valle del Sol, se aboque al ERSAPS a fin de recibir la correspondiente asesoría para poder cumplir con la aplicación satisfactoria como prestador de los procedimientos, criterios y regulaciones exigidas por el ERSAPS y demás autoridades sanitarias y ambientales.

CUARTO: La Junta Directiva de Valle del Sol, y la Urbanización Inversiones Omoa deberán proceder a formalizar mediante traspaso la administración del servicio de Agua Potable, asimismo suscribir el contrato con las formalidades establecidas en el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, con cada uno de los usuarios por el servicio prestado entregando el correspondiente talonario para realizar los pagos mensuales.

de la Junta Administradora de Agua que estén debidamente justificados y aprobados por la asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones **4)** La Junta Administradora de Agua deberá sectorizar las redes de distribución para brindar el servicio de agua por sectores en turnos y horarios equitativos que permitan a todos los usuarios acceder al servicio, entendiéndose que el sistema de abastecimiento de agua de la Residencia Valle del sol es exclusivo para los 104 lotes que conforman la misma por lo tanto queda prohibido la instalación de conexiones directas o indirectas para lotes ubicados en otras colonias u asentamientos, a menos que se amplíe la capacidad de producción del sistema de agua. **5)** Con el fin de promover la sostenibilidad del servicio de agua, se recomienda la instalación de micro medidores a todos los usuarios del servicio, y será la Junta Administradora de Agua que decida la forma de financiar la adquisición de los mismos. **6)** La Junta Administradora de Agua debe garantizar la calidad del agua que brinda a sus usuarios por lo que deberá instalar los mecanismos que le permita al menos desinfectar el agua mediante la aplicación de cloro

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.04-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, el Directorio resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen No.4-2017 de la Asesoría Legal de fecha nueve (9) de marzo del año 2017 con las recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas, y autorizan a la Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente notificando la decisión a ambas partes.-

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 10,12,13 numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco, 40 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, 37, 59 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua

QUINTO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar a La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL VALLE DEL SOL** y al señor **HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO** actuando en su condición personal, y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución y **MANDA:** Que una vez notificada el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.-**


IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO
Directora- Coordinadora



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidos (22) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las doce con veinte (12:20pm) minutos de la tarde; Notifiqué que fue el Abogado Harold David Banegas Suazo la resolución que antes de fecha antes mencionada, quien firmó y selló por constancia, en fecho y conforme.



en Tegucigalpa, M.D.C. a los 23 días de mayo de 2017,
por medio de notificación de la resolución de fecha 13 de
mayo de 2017, al Abogado Aldo Francisco Santos
Sosa, quien entrado espina para constancia a las
diez y cinco de la tarde.


